

De: Clara Sierra <clarass1@une.net.co>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 15:59

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-323 RECURSO DE REPOSICIÓN

Buenas tardes,

Por medio del presente correo me permito aportar memorial 2022-323.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: ODINEC SA CCTO NIT 811015437

JULIO CESAR VILLOTA ROJAS CC 79144141

CLARA ROCIO URIBE ARBELAEZ CC 42961364

Por su atención muchas gracias.

Atentamente,

Juan David Figueroa Rivas.

Calle 4 Sur N° 43A - 195. OF 123

El Centro ejecutivo

Correo Electrónico: clarass1@une.net.co

Tel: 4017439

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Señor (a)
JUEZ 06 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO: ODINEC S.A Y OTROS
RADICADO: 2022-323
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 02 de marzo de 2023, el mismo decreto la suspensión del proceso por motivo de la negociación de emergencia promovida por uno de los tres deudores y demandados en el proceso. Para ello me permito recordar que ya en el proceso se requirió al demandante para que manifestara si continuaba el proceso con los otros dos demandados personas naturales a lo que se dio confirmación.

El decreto 560 de 2020 no tiene alcance sino para exigir la suspensión del proceso frente a quien acudió al proceso concursal siendo un derecho del acreedor. En virtud de la figura de la solidaridad en el tema de obligaciones el poder seguir el cobro de la totalidad de la deuda a los otros demandados. La decisión de suspensión del proceso hasta conocer el resultado del trámite concursal afecta seriamente el fin del proceso ejecutivo y da tiempos para que el que incumplió continúe sin responder a sus obligaciones.

Tampoco se da claridad en el tema de los tiempos de trámite que según la negociación de emergencia es de máximo 3 meses y de ello se viene mencionando por el deudor desde finales del año 2022 y ya estamos en marzo. Por estas razones solicito sea aceptado el recurso de reposición pues realmente el proceso no debe ser interrumpido y debe continuar contra las personas naturales firmantes de los pagarés que se cobran.

De antemano muchas gracias por su colaboración

Del Señor juez,



JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS

T.P N° 95.163 del C.S de la J

C.C N° 71.394.278



Bancolombia S.A.